

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES

ORDENANZA N° 66 – HCDPF – 2020

Potrero de los Funes, 5 de agosto de 2020

VISTO:

La oportunidad y conveniencia de contar con una norma que promueva la protección del medio ambiente y regule el uso y sobres no biodegradables dentro del ejido de la Municipalidad de Potrero de los Funes, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la declaración de Potrero de los Funes como Municipio Sustentable, es voluntad de los habitantes, realizar un cuidado del ambiente y protección de los recursos naturales para las generaciones futuras, y que la problemática del uso de bolsas plásticas, son un grave obstáculo para el desarrollo de la vida en armonía, y dado el impacto ambiental que las mismas generan en el agua, animales, bosques y aire.

Que la utilización de bolsas plásticas para embalaje, transporte y contención de todo tipo de productos ha aumentado considerablemente, incrementándose, consecuentemente, su impacto negativo al medio ambiente.

Que el derecho a un ambiente sano y equilibrado, consagrado en el artículo 41 de nuestra Constitución Nacional y Provincial establecen el deber de preservar el medio ambiente como una responsabilidad de todos, estando en cabeza de las autoridades, en todos sus niveles de gobierno, la obligación de proveer su efectivo protección y utilización racional de los recursos naturales, preservando el patrimonio natural y cultural, la biodiversidad y promoviendo la información y educación ambiental.

Que la Ley N° 25.675, Ley General del Ambiente, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, estableciendo los principios de congruencia e integración referidos a la legislación ambiental de las provincias y sus municipios.

Que la proliferación del plástico y su utilización desmedida es creciente en rellenos y basurales, así como en los espacios públicos, cursos de agua y en distintas partes del territorio, provocando un daño irreparable al medio ambiente, además de generar inconvenientes en la provisión de los servicios urbanos.

Que la presente Ordenanza establece un **Plan de Eliminación de Bolsas** que incluya, entre otros aspectos, la concertación de políticas y acciones con dos sectores de la economía local: el de comercios mayoristas y minoristas de la ciudad de Potrero de los Funes, para que los mismos reduzcan la entrega de bolsas con cada venta.

Realizar campañas de educación ambiental y concientización dirigidas a la población;

Que la Autoridad de Aplicación junto con el Área de Comercio Municipal debe realizar reuniones con los diversos sectores y sujetos involucrados en la implementación del Plan, con el objetivo de concertar el “Plan de Eliminación de Bolsas” ambientalmente necesario, así como económica y socialmente viable; contempla la **prohibición de entrega gratuita y/o venta de bolsas no biodegradables** (es decir, bolsas de polietileno, polipropileno u oxodegradables) en determinados rubros del sector comercial, exceptuando al sector supermercados, autoservicios, carnicerías, verdulerías, pescaderías, comercios de productos de granja, fiambrerías, establecimientos que comercialicen bolsas de consorcio, insumos del sector hospitalario y cualquier otro que por

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES**

motivos **sanitarios** debidamente acreditados deba utilizar bolsas o envoltorios de plástico no biodegradables;

Que todos los sectores exceptuados deberán dar cumplimiento a ciertos requisitos específicamente señalados en el Plan;

Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante el dictado de la legislación que lo instrumente;

POR TODO ELLO.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE
LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Art. 1°.- Aprobar la presente Ordenanza el Anexo I “**PLAN DE REDUCCIÓN DE BOLSAS**”.

Art. 2°.- Aprobar el listado de rubros a los cuales les será aplicable la prohibición de entrega gratuita y/o venta de bolsas no biodegradables, el que como Anexo II se agrega a la presente Ordenanza.-

Art. 3°.- Establécese que la Autoridad de Aplicación y Coordinación General del Plan que se aprueba por el Artículo 1° de la presente, así como las cuestiones operativas del mismo estarán a cargo del Área de Comercio de la Municipalidad de Potrero de los Funes, encontrándose facultada para dictar las normas complementarias, aclaratorias, interpretativas y modificatorias que resulten necesarias.-

Art. 4°.- Derogar toda disposición que se oponga a la presente.-

Art. 5°.- Cúmplase, publíquese y oportunamente, archívese.-

ANEXO I

PLAN PARA ELIMINACION DE BOLSAS PLASTICAS

**PARTE I
BOLSAS NO BIODEGRADABLES**

ARTÍCULO 1°.- Se prohíbe en todo el ejido de la Municipalidad de Potrero de los Funes la entrega gratuita y/o la venta de bolsas plásticas no reutilizables, de cualquier tipo y tamaño, aun cuando cuenten con sellos o autorizaciones de otras jurisdicciones.

ARTÍCULO 2°.- Todo establecimiento comprendido en los rubros detallados en el Anexo II de la presente Ordenanza y que se encuentre emplazado dentro del ejido de la Municipalidad de Potrero de los Funes, deberá eliminar el uso de bolsas no biodegradables en los plazos que se indican a continuación:

1. El cien por ciento (100%) de las bolsas no biodegradables que entreguen los establecimientos correspondientes a los rubros indicados en los puntos 1, 2, 7, 22, 23, 27, 28, 29, 31, 47, 48, 52, 53, 54 y 60 del Anexo II , dentro del plazo máximo de

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES

sesenta (60) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza-

2. El cincuenta por ciento (50%) del total de las bolsas no biodegradables que entregue cada uno de los demás tipos de establecimientos (rubros de comercio) listados en el Anexo II, dentro del plazo máximo de noventa (90) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
3. El cien por ciento (100%) del total de las bolsas no biodegradables que entregue cada uno de los establecimientos listados en el Anexo II, dentro del plazo máximo de noventa(90) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Nada obsta que aquellos comercios que voluntariamente deseen adherir al “Plan de Reducción de Bolsas” opten por eliminar la utilización de bolsas no biodegradables antes del vencimiento de los plazos mencionados en este artículo.

ARTÍCULO 3°.- BOLSAS REUTILIZABLES. Los comerciantes podrán ofrecer para su venta y así promover el cuidado al medio ambiente, bolsas reutilizables de tela, de materiales como la friselina, y otros; que tienen una mayor vida útil y su utilización contribuye a generar menos residuos.

Además en la zona de cobro podrán ofrecer de forma gratuita cajas de cartón a quien lo necesite.

ARTÍCULO 4°.- EXCEPCIÓN. Los rubros de comercio destinados acarnicerías, verdulerías, pescaderías, comercios de productos de granja, fiambrerías, insumos del sector hospitalario y cualquier otro rubro de comercio que por motivos sanitarios deba entregar bolsas o envoltorios plásticos, podrán utilizar bolsas plásticas no biodegradables cuando estas se encuentren en contacto directo con sus productos, sirviendo de embalaje o envoltura de los mismos, como por ejemplo las bolsas no biodegradables comúnmente denominadas “de arranque” o “en rollo”.

Para ello, **deberán acreditar la necesidad de hacerlo con fines sanitarios.** Del mismo modo deberá acreditarlo cualquier otro rubro de comercio que solicite seguir entregando bolsas o envoltorios de material plástico no biodegradable en sus productos, es decir, únicamente podrán ser exceptuados por motivos sanitarios. En los casos en los que, además de dichas bolsas, se entregaran bolsas o envoltorios no biodegradables adicionales a fin de facilitar su traslado, éstas deberán cumplimentar los requisitos y plazos exigidos en el art 5.

ARTÍCULO 5°.- EXCEPCIÓN AL SECTOR SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y KIOSKOS.

MEDIDAS TENDIENTES A REDUCIR LAS BOLSAS NO BIODEGRADABLES ENTREGADAS EN CADA VENTA. Los comercios que entreguen bolsas no biodegradables con motivo de sus ventas (ya acreditadas por fines sanitarios), sólo podrán continuar entregando aquellas bolsas no biodegradables que se encuentren certificadas de conformidad a lo establecido en la **Norma IRAM N° 13.610** y que cumplan con las medidas y espesor correspondientes al tamaño grande (55 cm de ancho, 60 cm de altura y 20 mm de espesor).

ARTÍCULO 6°.- Implementación de sistemas de incentivos. Los supermercados, autoservicios y kioskos deberán implementar acciones que sirvan de incentivo para sus clientes en donde se propone, como medida de Responsabilidad Social , tendiente al incentivo del uso de las bolsas reutilizables o los changuitos o cajas de cartón, provistas o no por el mismo comercio, por parte de los clientes.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES**

SOBRES NO BIODEGRADABLES.

ARTÍCULO 7°.- Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe la utilización de sobres no biodegradables por parte de empresas, instituciones u organismos emplazados dentro del ejido de la Municipalidad de Potrero de los Funes o que envíen correspondencia con destino dentro de los límites de la misma.

**PARTE III
ACCIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de las acciones de concientización masivas a la población referidas en este Plan, sobre los beneficios de la reducción en el uso de bolsas no biodegradables, su reutilización y la utilización de cajas de cartón, changuitos y bolsas de género reutilizable u otras amigables al medio ambiente, el Ejecutivo Municipal promoverá campañas masivas de concientización y educación ambiental destinadas tanto a la población en general como a sectores específicos.

ARTÍCULO 9°.- CONTROLES Y AUDITORÍAS. El Ejecutivo Municipal podrá realizar los controles que estime pertinentes para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el presente Plan e invitará a los ciudadanos a participar del monitoreo de su cumplimiento.

ARTÍCULO 10°.- MULTAS Y SANCIONES. El titular o responsable de un establecimiento que se encuentre obligado por lo dispuesto en la presente, en caso de incumplimiento de lo establecido en ésta Ordenanza y ANEXOS, podrá ser sancionado conforme lo establecido en la normativa vigente.

El Ejecutivo Municipal determinará el régimen de valor de las multas a aplicar en UVM.

a) Primera Infracción: 200 UVM.

b) Segunda Infracción: 400 UVM

c) Tercera Infracción: Clausura

Los fondos producidos por la aplicación de las multas y sanciones, serán destinados a financiar y articular las campañas de concientización y educación ambiental previstas en la presente Ordenanza.-

ANEXO II

**PROHIBICIÓN DE ENTREGA DE BOLSAS NO BIODEGRADABLES.
RUBROS COMPRENDIDOS.**

1. Indumentaria en general.
2. Calzado, marroquinería, accesorios y sus elementos componentes y anexos.
3. Ropa y accesorios deportivos.
4. Venta de productos textiles (botones, medias, mercería, retacería, telas, entre otros).
5. Venta artículos de esparcimiento y deportes (incluye: armas y municiones).
6. Amoblamiento y sus partes componentes y accesorias.
7. Supermercados y Autoservicios.
8. Ferretería y productos similares.
9. Electricidad y productos similares o anexos.
10. Materiales para plomería e instalaciones de gas.
11. Pinturería y productos conexos.
12. Cristalería, espejos.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES

13. Venta de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración: casas de decoración.
14. Materiales y productos de limpieza.
15. Artículos de iluminación y otros de electricidad y anexos.
16. Decoración y textiles para el hogar.
17. Venta artículos de bazar y menaje.
18. Venta de colchones y accesorios.
19. Artículos para el hogar, venta de productos electrónicos, equipos de audio y video.
20. Reparación de productos eléctricos y electrónicos.
21. Computación e informática (insumos, reparación y comercialización de productos terminados).
22. Regalería.
23. Locutorios y locales de internet.
24. Venta de maquinaria y equipo de oficina.
25. Venta equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos.
26. Venta de equipos de telefonía y comunicaciones y componentes electrónicos.
27. Juguetería y cotillón.
28. Librería y papelería, incluyendo tanto locales de ventas de libros como de materiales de librería.
29. Diarios y revistas.
30. Edición, Impresión, Artes Gráficas y Duplicación.
31. Perfumería.
32. Farmacia.
33. Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.
34. Venta de lubricantes para automotor.
35. Venta de artículos de óptica y fotografía.
36. Locales dedicados a juegos de azar.
37. Productos médicos, odontológicos y ortopédicos.
38. Veterinaria y pet shop.
39. Venta de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza.
40. Venta de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de Vivero.
41. Venta de máquinas y equipos de control y seguridad.
42. Venta de metales y minerales metalíferos.
43. Venta de madera.
44. Venta de productos químicos.
45. Venta de caucho y plástico.
46. Venta de productos para climatización.
47. Kiosco (expendio de alimentos, bebidas, golosinas y tabaco).
48. Venta de bebidas (alcohólicas y no alcohólicas).
49. Venta de tabaco y derivados.
50. Dietética.
51. Panadería y confitería.
52. Preparación de comidas para llevar (Incluye: bares, pizzerías, restaurantes, resto bar, comidas rápidas, cafeterías rotiserías, casas de empanadas, pizzerías, caterings, etc.).
53. Heladería.
54. Delivery.
55. Servicio de lavandería (excepto cuando se entreguen productos húmedos).
56. Tintorería.
57. Venta de obras de arte.
58. Locales de culto (santerías).
59. Venta de objetos, artesanías, antigüedades y productos usados.
60. Todo otro rubro no especificado.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES